

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ZENaida DÍAZ LÓPEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00330-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sellos impuestos por la Secretaría del Despacho visibles a folios 108, 174, téngase por contestada la demanda por parte de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E “SOLUCIÓN SALUD” y el DEPARTAMENTO DEL META, y téngase por contestado el llamamiento en garantía a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (fl.41 del C.LI), y téngase por no contestada la demanda por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **30 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 8:00 A.M.**

2.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

2.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8º ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a los abogados SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, como apoderada de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCIÓN SALUD", conforme al poder otorgado visible a folio 170, a HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META, conforme al poder visible a folio 181 y a ÁNGELA MARÍA LÓPEZ CASTAÑO, como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de acuerdo al poder otorgado obrante a folio 58 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

	<b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 021 21 MAR 2018	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	